



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00615-00
REFERENCIA: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS BARON VILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte la apoderada demandante allegó un nuevo poder con facultad de recibir. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 16 de 2020

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el escrito visible a folio N° 169 del expediente, presentado por la doctora **JENNIFER URQUIJO VARGAS**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1. **Dar por terminado** el proceso instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS BARON VILLA, por terminación del proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA OCTUBRE DE 2020.**
2. En consecuencia, de lo anterior, **decrétese** el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-161942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado TRANSVERSAL 1 SUR N° 68C-22 CONJUNTO RESIDENCIAL NISPERO II PTO 501 del municipio de Soledad-Atlántico, de propiedad del demandado, CARLOS BARON VILLA. Líbrense los oficios de rigor, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.**
3. Sin costas para las partes.
4. **Desglórese** los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS HASTA OCTUBRE DE 2020.** acéptese la autorización que le otorgan a la señora NATALIA BOLÍVAR VILORIA, identificada con C.C. N° 1048216836 Y CESAR SIMANCA PADILLA con C.C. N° 8791646, para que reciba el desglose.
5. Por secretaría **archívese** el proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.* - Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden**) Negrilla y subrayado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 106 del 18/12/2020 se notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria